

**ACUERDO DE ADMISION Y CIERRE DE
INSTRUCCION**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-008/2023

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO ZACATECAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
PRECAMPAÑAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión señalado al rubro, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 13, 46 sextus, 48 fracción I, 49, 50 y 51, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se admite la demanda del Recurso de Revisión interpuesta por el C. ANTONIO LUNA ORTIZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para controvertir el **OFICIO-IEEZ-CP-029/2023** signado por el Lic. Carlos Casas Roque, como Presidente de la Comisión de Precampañas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que reúne los requisitos legales de procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** El recurso se promovió por escrito ante la autoridad responsable, en la demanda se precisa el nombre y la firma autógrafa de quien promueve; asimismo se identifica el acto impugnado, menciona los hechos y agravios, además de los artículos presuntamente violados.
- b) **Oportunidad.** Se cumple con este requisito toda vez que el acto impugnado fue notificado el dieciséis de diciembre y la demanda se presentó el veinte siguiente, por lo que está dentro de los cuatro días previstos en el artículo 12 de la Ley de Medios.
- c) **Legitimación y Personería.** Se satisface este requisito toda vez que ANTONIO LUNA ORTIZ es el representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas debidamente acreditado ante el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado, calidad que la Autoridad Administrativa Electoral reconoce.

- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, pues controvierte un acto del Presidente de la Comisión de Precampañas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, desde su perspectiva, invade los asuntos internos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
- e) **Definitividad.** Se cumple con este requisito toda vez que, el recurso de revisión se promueve en contra de un acto emitido por un órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin que exista ningún otro medido que deba agotarse previamente.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable por cumplida su obligación de presentar el informe circunstanciado, en términos a lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II y III de la Ley de Medios.

TERCERO. Por otra parte, respecto a las probanzas que presenta el actor y la autoridad responsable, en el presente medio de impugnación, se tienen por **ADMITIDAS** conforme al artículo 17 de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan:

A. Las ofrecidas por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

- I. Las Documentales consistentes en:
 - Original del OFICIO-IEEZ-CP-029/2023 que se controvierte.
 - Copia simple del nombramiento del C. ANTONIO LUNA ORTIZ, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- II. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por el promovente.
- III. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del actor.

B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable.

- I. Las documentales consistentes en:
 - Copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-051/IX/2023, a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Precampañas, así como su anexo.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Copia certificada de la cédula de notificación a través de la cual se notificó al actor el acuerdo ACG-IEEZ-051/IX/2023.
 - Copia certificada del OFICIO-IEEZ-CP-029/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Precampañas del Consejo General del Instituto Electoral.
 - Copia certificada del escrito siendo por el Lic. Nicolás Castañeda Tejeda, Dirigente Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a través del cual informó del “Acuerdo de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por el que se aprueba como método de selección de candidaturas a cargos de elección popular que se postularán en las elecciones estatales y municipales 2023-2024 en el estado de Zacatecas, la designación de candidaturas por parte del Comité Directivo Estatal, regulado por el artículo 118, Fracción V de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas”.
 - Copia certificada del escrito signado por el Lic. Nicolás Castañeda Tejeda, Dirigente Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a través del cual da contestación al requerimiento formulado por el Presidente de la Comisión de Precampañas mediante OFICIO-IEEZ-CP-029/2023.
 - Copia Certificada del OFICIO-IEEZ-CP-036/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Precampañas del Consejo General del Instituto Electoral.
- II. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad responsable.
- III. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad responsable.

CUARTO. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogan por su propia naturaleza y, al no existir ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCION**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la Magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Alejandra Romero Trejo**, con quien actúa y da fe.


T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-008/2023

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
ZACATECAS

RESPONSABLE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRECAMPAÑAS DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS